

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

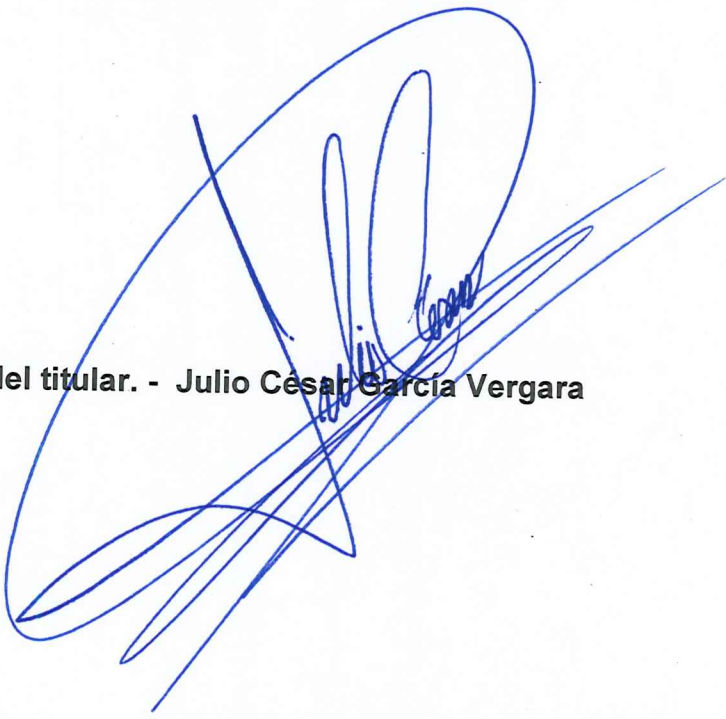
Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26
Ciudad de México a 4 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 13HI2026V0003-3

Expediente: 13HI2026V0003.

Bitácora: 09/MG-0192/01/26.

DGIRA: 2600922 y 2620065.

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera Procedente Condicionada.

L.A. Pablo Octavio Olvera Sánchez

Director General del Centro SICT Hidalgo
Blvd. Luis Donaldo Colosio km 12 No. 3702
Edificio A, P.A, Col. Ex Hacienda de Coscotitlán
C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo
Teléfono: 5557239300, ext. 14551
Correos e.: pablo.olvera@sict@gob.mx

Presente

Acreditados en términos del artículo 19 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA):

CC. Miriam Ivonne Hernández García, Juan David López Antonio y Óscar Agustín Aguilar Cruz

Teléfono: 55 54824200 ext. 14509

Correos electrónicos: jlopeant@sict.gob.mx

oscar.aguilar@sict.gob.mx y miriam.hernandez@sict.gob.mx

VISTO. El expediente con clave **13HI2026V0003** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado a esta **DGIRA**, el 21 de enero de 2026, por el **Centro SICT Hidalgo (promovente)**, a través de su Director General, el **L.A. Pablo Octavio Olvera Sánchez**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el proyecto denominado "**Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000, con una meta de 4.0 km, ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e**

"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000, con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo

Página 1 de 39



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo” (proyecto), con ubicación en los Municipios de Ixmiquilpan y Zimapan, Estado de Hidalgo.

RESULTANDO

- I. Con fecha 21 de enero de 2026, el **promoviente** presentó ante esta **DGIRA**, el Oficio No. 6.13.707/2025 del 15 de abril de 2025 (sic) mediante el cual, ingresó el trámite SEMARNAT-04-003-A “*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa*” al cual, se le asignó el número de bitácora **09/MG-0192/01/26** y expediente **13HI2026V0003**, anexa a la misma, se presentó la **MIA-R**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 30 de enero de 2026, fue recibido en esta **DGIRA**, el Oficio No 3.5.1.1.3.054.2026 del 28 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** presentó el original de la página 9 del periódico denominado “*El Sol de Hidalgo*”, con distribución en el Estado de Hidalgo, de fecha lunes 26 de enero de 2026, en el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Con fecha 05 de febrero de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la separata número DGIRA/0005/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 29 de enero al 04 de febrero de 2026 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promoviente** respecto del **proyecto**.
- IV. Con fecha 05 de febrero de 2026, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo primero, y 35, párrafo primero de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**; esta **DGIRA** integró el expediente administrativo del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

“Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapan, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo”

Centro SIC Hidalgo

Página 2 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

- V. Con fecha 06 de febrero de 2026, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01052-26, esta **DGIRA** informó al **promoviente** que ha quedado debidamente integrado el expediente con clave **13HI2026V0003** y que la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A, cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inicia el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).
- VI. Con fecha 02 de marzo de 2026, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01836-26, esta **DGIRA** solicitó al **promoviente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **REIA**, la presentación de **Información Adicional (IA)** para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con dicha información. El oficio fue notificado al **promoviente**, el 06 de marzo de 2026.
- VII. Con fecha 26 de mayo de 2026, fue recibido dentro del plazo establecido, en esta **DGIRA** el Oficio No. 3.5.1.1.3.319.2026 del 11 del mismo mes y año, a través del cual, el **promoviente** presentó la **IA** solicitada para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO** inmediato anterior de la presente **Resolución Administrativa**, misma que fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**; así como, a su expediente administrativo.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), y O), fracción I, 9 primer párrafo, 11 fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso a) y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*

*Centro SIC Hidalgo
Página 3 de 39*



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

- Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R** e **IA**, y sus respectivos anexos, el **promoviente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

- Que los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 párrafo segundo del **REIA**, interpretados de manera armónica y sistemática, en su parte conducente establecen que, la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a través

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapan, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*

Centro SIC Hidalgo
Página 4 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

de las manifestaciones de impacto ambiental; por lo que, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

Con fecha 05 de febrero de 2026, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica¹ número DGIRA/0005/26, Año XXIV denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica para el proyecto**) correspondiente al período comprendido del 29 de enero al 04 de febrero de 2026 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**.

Cabe destacar que, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 18 de febrero de 2026, y durante el período del 05 al 18 de febrero de 2026, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** tampoco ha ingresado opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

- Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA**; y 5 incisos B), y O), fracción I del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la modernización de una vía general de comunicación que requiere llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. En este sentido, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción II del **REIA**; en este sentido, las características del **proyecto** corresponden a la modernización y pavimentación de un camino de terracería en operación, con un ancho promedio de 7.00 m, para mejorarlo en un camino tipo "D", en una longitud total de 4.00 km, y una superficie total de 16 ha, en la cual conlleva el cambio de uso del suelo de áreas forestales sólo en una superficie de 1.26 ha de vegetación de matorral crasicaule y matorral desértico rosetófilo, afectando 687 individuos. En este sentido, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción I, 11 numeral I y 13 del **REIA**.

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 0005 de fecha 05 de febrero de 2026. Pág. 3.

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*
Centro SIC Hidalgo
Página 5 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

La finalidad del **proyecto** es mejorar el camino existente; y con ello, que el tránsito de personas, bienes y servicios sea más rápido, cómodo y seguro, generando un aumento en la actividad comercial al reducir distancias y tiempos de recorrido, trayendo consigo beneficios a los habitantes de las comunidades cercanas al proyecto y mejorando la calidad de vida de los habitantes de esta zona.

Las características relevantes para el desarrollo del **proyecto** son las que a continuación se precisan, conforme a lo manifestado por el **promovente**:

- a) El **proyecto** se ubica en el Camino Rural: Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, del km. 0+000 al km 4+000, entre los Municipios de Ixmiquilpan y Zimapán, Estado de Hidalgo, cuyas coordenadas extremas UTM, referidas al Datum WGS-84, zona 14 son las siguientes:

Tramo	Coordenadas	
	X	Y
0+000	472448.59	2276954.17
4+000	471464.13	2277608.29

El desglose de las coordenadas se detalla en el Capítulo I páginas 3 y 4 de la **MIA-R**.

- b) Las especificaciones geométricas del camino a modernizar se presentan en la siguiente tabla:

Concepto	Camino a modernizar
Tipo de camino	"D"
Longitud (km)	4.00
Ancho de corona (m)	7.00
Ancho de calzada (m)	7.00
Número de carriles	2 (3.50 m de cada lado)
Derecho de vía (m)	40.00 (20.00 de cada lado del eje central)
Velocidad máxima (km/hr)	30
Curvatura máxima	70 °
Pendiente máxima y mínima (%)	12 y 8
Acotamiento	-
Tránsito promedio diario anual (TPDA)	42

La descripción de las obras y actividades del **proyecto**, se presentan de manera detallada en la **MIA-R** (Capítulo II, páginas 22 a la 35).

- c) Las superficies consideradas con el desarrollo del **proyecto** son las siguientes:

Superficie total del proyecto considerando el derecho de vía	16.00 ha
Superficie total del camino actual	4.07 ha

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*
Centro SIC Hidalgo
Página 6 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

Superficie del camino existente que se utilizara para la nueva conformación de la corona pretendida con el proyecto	2.18 ha
Superficie de afectación de áreas con vegetación no forestal, que corresponde a superficies de camino existente utilizadas para conformación de la nueva corona (2.18 ha), así como superficies de potrero, cultivo y zona urbana (1.03 ha).	3.21 ha
Superficie total dentro del área entre línea de ceros y de afectación por el desarrollo del proyecto	4.47 ha
Superficie de afectación de vegetación forestal con respecto al área entre línea de ceros donde se removerán 687 individuos.	1.26 ha
Superficie que ocuparán los servicios de apoyo	400 m ² (en el DDV).

- d) El camino a modernizar se proyectará sobre la actual trayectoria del camino de terracería; no obstante, se pretende la corrección y adecuación en su curvatura en algunos tramos, por lo que la superficie de afectación de vegetación forestal será de 1.26 ha, de las cuales 1.245 ha presenta vegetación forestal de tipo matorral crasicaule y 0.015 ha de matorral desértico rosetófilo, conllevando el cambio de uso del suelo de áreas forestales (**CUSAF**), distribuidas en 27 polígonos en ambos lados del camino actual, conforme a lo siguiente:

Polígono	Del km al km	Superficie Ha	Lado del camino actual	Tipo de Vegetación
1	0+006 al 0+045	0.015	Izquierdo	Matorral Desértico Rosetófilo
2	0+050 al 0+113	0.027	Derecho	Matorral Crasicaule
3	0+153 al 0+176	0.003	Derecho	Matorral Crasicaule
4	0+274 al 0+351	0.018	Derecho	Matorral Crasicaule
5	0+459 al 0+528	0.025	Derecho	Matorral Crasicaule
6	0+786 al 0+979	0.143	Izquierdo	Matorral Crasicaule
7	1+024 al 1+204	0.076	Izquierdo	Matorral Crasicaule
8	1+257 al 1+338	0.065	Derecho	Matorral Crasicaule
9	1+354 al 1+558	0.161	Izquierdo	Matorral Crasicaule
10	1+575 al 1+661	0.033	Derecho	Matorral Crasicaule
11	1+770 al 1+839	0.051	Izquierdo	Matorral Crasicaule
12	1+893 al 2+271	0.142	Izquierdo	Matorral Crasicaule
13	2+328 al 2+360	0.012	Izquierdo	Matorral Crasicaule
14	2+382 al 2+447	0.058	Izquierdo	Matorral Crasicaule
15	2+488 al 2+540	0.015	Izquierdo	Matorral Crasicaule
16	2+563 al 2+651	0.088	Derecho	Matorral Crasicaule
17	2+686 al 2+704	0.013	Derecho	Matorral Crasicaule
18	2+776 al 3+000	0.107	Derecho	Matorral Crasicaule
19	3+017 al 3+120	0.026	Izquierdo	Matorral Crasicaule
20	3+147 al 3+269	0.022	Izquierdo	Matorral Crasicaule
21	3+311 al 3+330	0.005	Izquierdo	Matorral Crasicaule
22	3+340 al 3+450	0.027	Derecho	Matorral Crasicaule
23	3+493 al 3+534	0.009	Izquierdo	Matorral Crasicaule
24	3+534 al 3+654	0.040	Derecho	Matorral Crasicaule
25	3+747 al 3+814	0.026	Derecho	Matorral Crasicaule

"Camino Ustetje - Segunda Sección Ustetje, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"

Centro SIC Hidalgo
Página 7 de 39



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

Polígono	Del km al km	Superficie Ha	Lado del camino actual	Tipo de Vegetación
26	3+857 al 3+960	0.044	Derecho	Matorral Crasicaule
27	3+860 al 3+900	0.010	Izquierdo	Matorral Crasicaule
Total		1.260		

- e) 12 obras de drenaje tipo losa y tubo, mismas que se precisan en la siguiente tabla, las cuales serán modernizadas y otras serán construidas (no se requiere la construcción de ninguna obra de drenaje mayor); así como la colocación de obras complementarias, tales como cunetas, contracunetas y bordillos:

No.	Estación	Tipo de obra	Esviajada	Longitud (m)
01	0+035.68	TC 1.20 m	Normal	12.87
02	0+392.56	TC 1.20 m	Normal	13.75
03	0+677.80	LC 1.50x1.20m	Normal	11.12
04	1+046.68	TC 1.20 m	Normal	17.55
05	1+195.72	LC 1.50x1.20m	Normal	10.42
06	1+380.00	TC 1.20 m	Normal	20.66
07	1+555.25	LC 6.00x5.00m	Normal	15.92
08	1+720.00	TC 1.20 m	Normal	19.76
09	2+024.44	LC 1.50x1.20m	Normal	9.31
10	2+165.47	LC 1.50x1.20m	Normal	8.60
11	2+754.56	TC 1.20 m	Normal	19.37
12	3+513.91	TC 1.20 m	Normal	11.83

- f) De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** no será necesaria la construcción de caminos de acceso, ya que para ingresar al área se utilizará el camino de terracería actual y los caminos secundarios existentes.

Cabe destacar que no será necesaria la construcción de dormitorios, campamentos o comedores, ya que, para el personal especializado, se rentará una casa en alguna localidad cercana al **proyecto**, y los que llevarán a cabo la construcción serán de las localidades que cruza el trazo carretero. Asimismo, se rentarán sanitarios portátiles en razón de 1 por cada 20 trabajadores, los cuales deberán contar con las certificaciones y permisos emitidos por la autoridad correspondiente.

Para el desarrollo del **proyecto**, se utilizarán bancos de materiales que se encuentran abiertos a explotación y que cuenten con los permisos correspondientes.

En lo referente al agua requerida para el desarrollo de las obras constructivas será transportada en camiones tipo pipa a los frentes de trabajo.

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*

Centro SIC Hidalgo
Página 8 de 39





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-R** e **IA**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones de este, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13 fracción II del **REIA**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo estipulado en el artículo 13, fracción III del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar entre los Municipios de Ixmiquilpan y Zimapán, en el Estado de Hidalgo, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)² con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, así como lo manifestado por el **promoviente** e identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- a) Que los artículos 1, 2, fracción I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**, a la letra dispone lo siguiente para vías generales de comunicación:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos y carreteras

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios".

(El resaltado es por esta **DGIRA**).

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

"Camino Ustetje - Segunda Sección Ustetje, tramo del km. 0+000 al km. 4+000, con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"

Centro SIC Hidalgo

Página 9 de 39



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

En vinculación con lo anterior y considerando que la fuente de financiamiento para llevar a cabo la ejecución del **proyecto** provendrá de recursos federales (100%); por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el camino se considera una vía general de comunicación de carácter federal.

- b) Que los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5º incisos B) y O) fracción I del **REIA** establecen lo siguiente:

LGEEPA

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*...
VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas".*

REIA

Artículo 50.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, ...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación..."

En vinculación con lo anterior, se tiene que las obras y actividades del **proyecto** por tratarse de la construcción de una vía general de comunicación que requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales, con lo que se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal, y requiere someterse al **PEIA**, como lo establecen los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5º incisos B) y O) fracción I del **REIA**.

- c) El **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH)**³; es un instrumento de planeación dirigido a evaluar, programar y legislar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales, así como promover el desarrollo sustentable de las actividades productivas

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo Alcance cuatro del 25 de febrero de 2022.

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*

*Centro SIC Hidalgo
Página 10 de 39*





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

en congruencia con la vocación natural del suelo. Al respecto, la superficie del **proyecto** incide en las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) **1721** con Política de Conservación-restauración y **1730** con Política de Aprovechamiento-restauración.

Conforme a las **UGA** de incidencia, puntualmente a los criterios ecológicos establecidos en éstas, los aplicables que se destacan por su importancia para el **proyecto**, se presentan a continuación:

Criterios Ecológicos	Vinculación realizada por el promovente
Agrícola de Temporal (AT)	
AT03. Los terrenos forestales remanentes, derivados de los cambios de uso del suelo que las autoridades competentes lleguen a aprobar, deberán estar sujetos a un manejo de hábitats por parte del promotor del proyecto durante su periodo de vigencia, incluyendo la etapa de construcción y adecuación del predio. Para tal efecto, se llevarán a cabo las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa: se construirá infraestructura para la creación de refugios, sitios de anidamiento, retención y disponibilidad de agua para la fauna silvestre; se realizarán acciones de erradicación de especies invasoras; se darán cuidados para los ejemplares de especies vegetales que se reubiquen; se promoverá la reforestación con especies propias de los tipos de vegetación afectados. La reubicación deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: Ubicación de los ejemplares sujetos a ser replantados; identificación y preparación de los sitios donde se replantarán los ejemplares rescatados; extracción de ejemplares, secado y adición de plaguicidas y enraizadores a los ejemplares; replantación, riego y monitoreo.	<i>Se llevará a cabo un programa de reforestación con especies nativas de la región, esto podrá ayudar a la fauna de la región; asimismo, se conformará de refugios para que puedan anidar, así como se adecuarán cuatro lugares con disponibilidad de agua para la fauna silvestre.</i>
AT013. Con la finalidad de proteger los suelos, se deben implementar la rotación de cultivos, la construcción de terrazas de muro vivo, la labranza de conservación, así como los cultivos de cobertura.	<i>Al realizar el proyecto se ejecutará un programa de conservación de suelos.</i>
Asentamientos Humanos (AH)	
AH08. Se evitará la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, vía pública, tiraderos a cielo abierto o su quema, destinándolos a un centro de acopio de residuos que cumpla con la normatividad vigente en la materia, con el fin de prevenir impactos al ambiente.	<i>Durante el desarrollo del proyecto se implementará un programa de manejo de residuos sólidos y peligrosos, los residuos sólidos serán separados y dispuestos en tambo de 200 lt debidamente rotulados y se trasladarán y depositarán en el tiradero municipal; para los residuos peligrosos se contratará una empresa especializada en el manejo, traslado y disposición final de estos, la cual deberá contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental competente.</i>
Flora y Fauna (FF)	
FF02. Las empresas y personas que desarrollen cualquier actividad deberán promover en los predios donde actúan la conservación y protección de las especies silvestres. No podrán cazar, capturar, retener o reubicar las especies silvestres. Solo la autoridad correspondiente podrá aplicar medidas para el control y erradicación de ejemplares y poblaciones perjudiciales, incluyendo a los ferales, a	<i>Al efectuar el proyecto se implementarán medidas de mitigación para proteger a la flora y fauna que aún se encuentra en la zona, dando prioridad a las especies que pudieran estar dentro de alguna categoría que refiere a la NOM-059-SEMARNAT-2010, además que se concientizará a los trabajadores que laborarán en el proyecto sobre la importancia de cuidar la flora y fauna de la región.</i>

"Camino Ustetje - Segunda Sección Ustetje, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"

Centro SIC Hidalgo

Página 11 de 39





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

Criterios Ecológicos	Vinculación realizada por el promotor
través de medios adecuados para no afectar a otros ejemplares, poblaciones, especies y a su hábitat.	<i>Además, quedará estrictamente prohibido el cazar, capturar, retener, comercializar o saquear especies de fauna y flora silvestre, para que se cumpla al pie de la letra se llevará a cabo un programa de vigilancia ambiental durante el tiempo en que desarrolle la obra.</i>
FF05. No se permitirá la liberación o introducción a los hábitats y ecosistemas naturales de especies exóticas y/o invasoras.	<i>No se efectuará la introducción de especies exóticas tanto de flora y fauna al efectuar el proyecto.</i>
Forestal No Maderable (FN)	
FN03. Los terrenos forestales remanentes, derivados de los cambios de uso del suelo que las autoridades competentes lleguen a aprobar, deberán estar sujetos a un manejo de hábitats por parte del promotor del proyecto durante su periodo de vigencia, incluyendo la etapa de construcción y adecuación del predio. Para tal efecto, se llevarán a cabo las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa: se construirá infraestructura para la creación de refugios, sitios de anidamiento, retención y disponibilidad de agua para la fauna silvestre; se realizarán acciones de erradicación de especies invasoras; se darán cuidados para los ejemplares de especies vegetales que se reubiquen; se promoverá la reforestación con especies propias de los tipos de vegetación afectados. La reubicación deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: Ubicación de los ejemplares sujetos a ser replantados; identificación y preparación de los sitios donde se replantarán los ejemplares rescatados; extracción de ejemplares, secado y adición de plaguicidas y enraizadores a los ejemplares; replantación, riego y monitoreo.	<i>Se implementará un programa de reforestación con especies nativas de la región esto beneficiará a las especies de fauna para que puedan ser utilizados como refugios, anidamiento, así como para la retención y disponibilidad de agua para la fauna silvestre.</i>
FN015. Se deberán llevar a cabo programas de reforestación y forestación en zonas degradadas, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas. Se deberán desarrollar viveros y programas de producción de plantas.	<i>Se implementará un programa de reforestación con especies nativas de la región, con la finalidad de restaurar zonas degradadas cercanas a la zona del proyecto.</i>
FN016. Promover la Conservación, Restauración manejo y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre que habita en zonas forestales o preferentemente forestales.	<i>Al efectuar el proyecto se implementarán medidas de mitigación para proteger a la flora y fauna que aún se encuentra en la zona, dando prioridad a las especies que pudieran estar dentro de alguna categoría que refiere la NOM-059-SEMARNAT-2010, además que se concientizará a los trabajadores que laboraran en el proyecto sobre la importancia de cuidar la flora y fauna de la región.</i>
Infraestructura (IF)	
IF08. Se permitirá la instalación de infraestructura siempre y cuando esta evite la reducción de zonas agrícolas y la promoción de nuevos centros de población. En el suelo no urbanizable estará prohibido dotar de obras y servicios de equipamiento con fines de desarrollo urbano.	<i>El proyecto a desarrollar se llevará a cabo, en un área en donde existen asentamientos humanos e infraestructura vial, la cual se encuentra en operación.</i>

Al respecto, conforme al objetivo del **POETEH** y en congruencia con las políticas de conservación-restauración y de aprovechamiento-restauración las cuales promueven el desarrollo sustentable con la vocación natural del suelo; sólo se pretende la modernización de un camino existente y en

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*
Centro SIC Hidalgo
Página 12 de 39



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

operación, mejorando sus especificaciones geométricas; y considerando además que conforme a la vinculación del **proyecto** con los criterios ecológicos aplicables no presentan restricción alguna para llevar a cabo la realización del mismo; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el **POETEH**.

- d) El **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Ixmiquilpan (POET-RI)**⁴, al incidir el **proyecto** en la **UGA 31**, con política de Conservación – Restauración. En su lineamiento se permite el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales evitando la disminución del capital natural recuperando los ecosistemas degradados. En sus usos compatibles se permite la infraestructura.

No obstante lo anterior, los criterios ecológicos establecidos para la **UGA 31** aplicables que se destacan por su importancia para el **proyecto**, son los siguientes:

Criterios ecológicos	Vinculación realizada por el promovente
Conservación (Co)	
Co01. Cualquier actividad productiva a realizarse en la UGA deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	<i>Se implementarán medidas de mitigación, compensación, atenuación y conservación para minimizar los impactos ambientales que se producirán al efectuar el proyecto.</i>
Infraestructura (If)	
If07. Se permite el desarrollo de proyectos de infraestructura de acuerdo a las condiciones fisiográficas, morfológicas, topográficas, hidrogeológicas y de otro tipo que se requieran para el adecuado funcionamiento de cada uno de ellos en particular; además de cumplir con los requerimientos y necesidades de la población o poblaciones cercanas al sitio de su establecimiento. Cualquier tipo de proyecto que pretenda construirse deberá cumplir con lo establecido en el marco normativo ambiental vigente.	<i>El proyecto a desarrollar ayudara en el traslado de los habitantes de la región acortara distancias, así como se prevendrán accidentes, además es importante mencionar que durante la ejecución del proyecto se tomaran en cuenta y aplicara la normatividad ambiental vigente y aplicable al proyecto</i>
Forestal maderable (Fo)	
Fo06. En áreas con pendientes mayores a 45% se deberá conservar, o en su caso, restaurar la vegetación nativa.	<i>Se implementará un programa de reforestación con especies nativas de la región</i>

Derivado de lo anterior, si bien el sitio del **proyecto** presenta una política de conservación – restauración, sólo se pretende la modernización de un camino existente y en operación. Aunado a lo anterior, la UGA tiene un uso compatible con infraestructura; no obstante, el **proyecto** pretende llevar a cabo la remoción de vegetación forestal únicamente en esas zonas estrictamente necesarias en una superficie de 1.26 ha; por lo que, el **promovente** propone la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación para atenuar los impactos ambientales derivados de la

⁴ Publicado en el DOF el 15 de diciembre de 2010, el cual comprende los municipios de Actopan, El Arenal, Cardonal, Chilcuautla, Francisco I Madero, Ixmiquilpan, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, San Salvador, Santiago de Anaya y Tasquillo en el Estado de Hidalgo.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

pérdida de vegetación entre la que destaca la reforestación con especies nativas, medida que tiene el propósito de lograr la conservación del ecosistema y mantener los servicios ambientales que presta a la zona. Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el **POET-RI**.

- e) De acuerdo con lo corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el sitio de ubicación del **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal; así como tampoco no incide en alguna región hidrológica prioritaria, región terrestre prioritaria o área de importancia para la conservación de las aves.
- f) **Normas Oficiales Mexicanas** que le son aplicables al **proyecto**, conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R** y el análisis realizado por esta **DGIRA**:

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto realizada por el promoviente
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se deberá extremar los cuidados a fin de evitar derrames o fugas de combustibles, grasas, aceites, disolventes y todo aquel material que se considere como de riesgo o peligroso para el ambiente, por lo que estos se deberán recolectar de conformidad con la normatividad ambiental vigente para ser dispuestos por prestadores de servicio autorizados para su confinamiento fuera de las áreas de trabajo, o bien su tratamiento o reciclaje según lo amerite el caso.
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se deberá realizar un mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo a emplear. También se vigilarán los niveles de emisiones producidos por la maquinaria empleada, así como las plantas de energía que empleen gasolina y/o diésel como combustible durante las etapas de preparación del sitio y restauración del proyecto.
	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se dará mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo utilizados, así como dotar al personal que labore en el proyecto, de equipo de protección contra el ruido..
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.- Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.	De las especies de flora registradas en el SAR se encuentran 2 incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 , siendo la <i>Echinocactus platyacanthus</i> (Biznaga burra) en la categoría en Peligro de extinción (P) y la <i>Mammillaria rhodantha</i> (Biznaga de flores rosadas) en la categoría de Amenazada (A). Asimismo, de las especies de fauna registradas en el SAR , de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 , se encuentran 12 especies en estatus Protección especial (Pr) y 4 se encuentran dentro de la categoría de Amenazadas (A).

"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"
Centro SIC Hidalgo
Página 14 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto realizada por el promovente
		<i>Esta norma deberá ser aplicada rigurosamente, durante el tiempo en que se realice el proyecto, indicando a los trabajadores que laboren en el proyecto que no se permitirá la captura, cacería o comercialización de especies de flora y fauna silvestre de la zona en donde se ubica el proyecto.</i>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-R** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEPA** y 13 fracción III de su **REIA**.

De la evaluación en materia de impacto ambiental

- Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos. En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación, y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) contemplando señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; identificar, describir y evaluar los impactos ambientales, acumulativos y residuales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del mismo; en este sentido el **promovente** señaló en la **MIA-R** que para delimitar el **SAR** tomo como referencia la microcuenca denominada "Tasquillo" y la distribución de vegetación y uso de suelo. El **SAR** resultante es un polígono irregular con una superficie de 5223.18 ha. Asimismo, el **promovente** delimitó un Área de Influencia (**AI**), para lo cual, acotó un buffer de 1500.00 m a cada lado del eje central del trazo del

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*

Centro SIC Hidalgo

Página 15 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

camino existente, en la cual se espera que se presenten los principales impactos ambientales relacionados con el **proyecto**.

Asimismo, con base en las características del **SAR** manifestadas por el **promovente** dentro del Capítulo *IV Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región* en la **MIA-R**, se llevó a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** a través de la metodología propuesta por Bojórquez – Tapia *et al.* (1998) modificada, esta metodología se basó en la valoración de seis indicadores de impacto medidos en una escala ordinaria a través de matrices. A partir de los impactos identificados, el **promovente** propuso las medidas preventivas, de mitigación y compensación correspondientes; con base en lo anterior, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los **CONSIDERANDOS 7, 8, 9, 10 y 11** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Flora

- Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido, y conforme a lo manifestado por el **promovente** de acuerdo con la carta de vegetación y uso de suelo serie VI del INEGI, en el **SAR** se presentan 8 tipos de uso de suelo y vegetación siendo los siguientes:

Uso de suelo y/o vegetación	Ha	%
Bosque de pino-encino	343.95	6.585
Bosque de encino	10.64	0.204
Sin vegetación aparente	46.42	0.888
Matorral crasicaule	1983.77	37.980
Matorral desértico rosetófilo	205.42	3.933
Pastizal inducido	1971.21	37.740
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de tascate	543.33	10.402
Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule	118.45	2.268
Total	5223.18	100%

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*
Centro SIC Hidalgo
Página 16 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

No obstante, a partir de la visita de campo, en el **AI** del **proyecto** se reporta que existe vegetación de tipo matorral crasicaule, pastizal inducido (entremezclados individuos de matorral crasicaule) y matorral desértico rosetófilo.

La composición florística a nivel de **SAR** se encuentra constituida por 45 especies, que se presentan en las páginas 55 y 56 del Capítulo **IV** de la **MIA-R**. De acuerdo con la revisión de la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, en el **SAR** se encontraron dos especies de flora *Echinocactus platyacanthus*, que se ubican en la categoría de especie en Peligro de extinción (P) y *Mammillaria rhodantha* como especie Amenazada (A), las cuales no serán afectadas por el desarrollo del **proyecto**, ya que no se ubican en el área de afectación del camino a modernizar (línea de cerros).

En la siguiente tabla se presentan los resultados de la aplicación de los índices de biodiversidad en el **SAR**:

Índices	Valor
Simpson	0.96
Shannon	2.0
Equitatividad	0.3

El cálculo de los valores para el **SAR**, indican que las especies *Acacia farnesiana*, *Prosopis laevigata*, *Opuntia lasiacantha*, *Ricinus communis* y *Larrea tridentata*, poseen la mayor importancia ecológica en estas comunidades, debido a sus aspectos estructurales (densidad, frecuencia de aparición y abundancia) desempeñan un papel ecológico preponderante dentro de la comunidad vegetal. Respecto a los índices de biodiversidad se indica comunidades diversas, en la cual sólo unas especies se muestran dominantes y el resto de las especies muestran valores de abundancia muy equiparables. El alto valor de equitatividad en la comunidad demuestra que la vegetación se encuentra medianamente conservada.

En la siguiente tabla se presentan los resultados de la aplicación de los índices de biodiversidad en el **AI**:

Índices	Valor
Simpson	0.86
Shannon	2.3
Equitatividad	0.4

En lo referente al análisis de diversidad, los índices calculados indican que la vegetación se muestra diversa, debido a que son pocas las especies dominantes, sus abundancias se hallan equitativamente distribuidas. Tomando en cuenta estos valores es posible discernir que la comunidad vegetal se halla

"Camino Ustetje - Segunda Sección Ustetje, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"
Centro SIC Hidalgo
Página 17 de 39





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

con baja conservación, debido a la apertura del camino ya existente que marca una gran afectación en la zona; sin embargo, aún se conservan elementos notables de los tipos de vegetación inmersos en el área del **proyecto**

Considerando la caracterización de la flora, el **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar a la flora con el desarrollo del **proyecto**, ante los cuales propuso la implementación de medidas de prevención y compensación, de los cuales se presentan los más relevantes:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y compensación propuestas por el promovente
• Pérdida de la cobertura vegetal en 1.26 ha (vegetación de matorral crasicaule, y matorral desértico rosetófilo). • Afectación de la abundancia y diversidad de especies de flora.	• Programa de Rescate y Reubicación de Flora. • Programa de Reforestación con Especies Nativas. • Programa de Restauración Ecológica a través de las acciones de reforestación y restauración de las áreas erosionadas por actividades antrópicas que contribuirá a recuperar e incrementar la calidad de los hábitats que albergan diversidad de flora y fauna. • Previamente a los trabajos de desmonte y despalle se realizarán acciones para el rescate y relocalización de ejemplares de especies vegetales, de lento crecimiento o de difícil propagación en vivero. • El material producto del desmonte será troceado; los residuos maderables podrán ser utilizados en el proyecto o puestos a disposición de la comunidad cercana a la zona del proyecto. Los restos que no sean empleados serán triturados antes de ser dispuestos en el sitio que indique la Autoridad Municipal. • El desmonte y el despalle se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal. • Durante los trabajos de rescate, se efectuará la recolección de semillas de especies, así como de aquellas que sean relevantes por su uso tradicional o ser de interés comercial, para su propagación y producción en vivero, así como su uso en la restauración final de las áreas afectadas por la obra. • Se llevará a cabo las pláticas de concientización sobre la protección de flora.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor flora son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**, y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y compensará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

Fauna

8. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación,

*"Camino Ustehje - Segunda Sección Ustehje, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*

*Centro SIC Hidalgo
Página 18 de 39*



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestre, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, reporta los resultados de la fauna identificada en el **SAR** y **AI** del **proyecto**, como se describen a continuación:

Resultados de la fauna presente en el SAR

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, para el **SAR** se contabilizaron un total de 325 individuos, repartidos entre 50 especies, de las cuales 242 pertenecen al grupo de avifauna, 33 al grupo de reptiles y 50 al grupo de mamíferos

De la avifauna con mayor abundancia son *Coragyps atratus* 46 ejemplares, *Quiscalus mexicanus* con 34 ejemplares, *Bubulcus ibis* con 24 ejemplares y *Ardea alba* con 6. El grupo con mayor riqueza es el *Falco peregrinus* y *Myadestes occidentalis* que se encuentran en la categoría de especies Sujeta a protección especial (Pr) de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El valor calculado del Índice de Simpson para la avifauna es de 1.0, tal valor indica una diversidad Alta. En este sentido es perceptible que tal valor obtenido para esta comunidad se ve beneficiado por aquellas especies dominantes (*Coragyps atratus*, *Quiscalus mexicanus* y *Bubulcus ibis*), en el **SAR**, las cuales se caracterizan como especies generalistas y de amplia distribución.

Respecto a la mastofauna, se registraron 8 especies, las de mayor abundancia son *Reithrodontomys fulvescens* con 17 ejemplares, *Neotoma leucodon* con 14 ejemplares y *Peromyscus amplus* con 6 ejemplares, ninguna de ellas se encuentra en alguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En lo referente al valor calculado del Índice de Simpson para mamíferos es de 0.79, tal valor indica una diversidad Media, esto debido a que las especies de mamíferos registradas se localizan con una proporción casi semejante, dominando por algunos individuos como *Reithrodontomys fulvescens* y *Neotoma leucodon*.

"Camino Ustetje - Segunda Sección Ustetje, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"
Centro SIC Hidalgo
Página 19 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

Para los reptiles se registraron 5 especies, de las especies con mayor abundancia son *Sceloporus grammicus* con 13 ejemplares y *Sceloporus scalaris* con 9 ejemplares; solo *Sceloporus grammicus* se encuentra dentro de la categoría de especies Sujeta a protección especial (Pr) de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**

El grupo de los reptiles presenta un valor de 0.74 al efectuar el cálculo del índice de Simpson, lo cual indica una diversidad Media, debido que son pocas especies las que se encontraron en los sitios de muestreo, en donde *Sceloporus grammicus*, es la más dominante dentro de las zonas muestreadas.

Resultados de la fauna en el AI del proyecto

En el **AI del proyecto** se contabilizaron un total de 191 individuos, repartidos entre 29 especies, de las cuales 19 pertenecen al grupo de avifauna, 4 al grupo de reptiles y 6 al grupo de mamíferos.

El grupo con mayor riqueza es el de Avifauna, las especies con mayor abundancia son *Coragyps atratus* con 21 ejemplares, *Bubulcus ibis* con 16 ejemplares y *Quiscalus mexicanus* con 15 ejemplares, ninguna de estas se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El valor calculado del Índice de Simpson para la avifauna, es de 0.91, tal valor indica una diversidad Alta. En este sentido es perceptible que tal valor obtenido para esta comunidad se ve beneficiado por aquellas especies dominantes (*Coragyps atratus*, *Bubulcus ibis* y *Quiscalus mexicanus*), las cuales se caracterizan como especies generalistas y de amplia distribución.

Respecto a la mastofauna, se registraron 6 especies, la de mayor abundancia es *Peromyscus amplus* con 16 ejemplares, ninguna de las 6 especies se encuentran dentro de alguna categoría de riesgo citada la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El valor calculado del Índice de Simpson de mamíferos, es de 0.76, tal valor indica una diversidad Media, esto debido a que las especies de mamíferos registradas se localizan con una proporción casi semejante, dominando por algunos individuos de *Peromyscus amplus*.

Con respecto al grupo de los reptiles se registraron 4 especies, de las cuales la de mayor abundancia es *Sceloporus grammicus* con 13 ejemplares. Sólo *Sceloporus grammicus* se encuentra dentro de la categoría de Especie Sujeta a Protección Especial de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*

Centro SIC Hidalgo

Página 20 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

El valor calculado del Índice de Simpson para reptiles presenta un valor de 0.68, lo cual indica una diversidad Media, debido que son dos especies las que dominan en los sitios de muestreados.

En conclusión, el **promovente** manifiesta que en el **SAR** y **AI** del **proyecto** la diversidad es Media esto es debido a que las especies se ven amenazadas por la tala inmoderada, apertura de tierras para agricultura, actividades ganaderas y expansión de centros urbanos, por lo que las especies se desplazan a zonas de refugio en donde no se presenta perturbación.

Considerando la descripción del factor fauna, el **promovente** procedió a identificar y evaluar los impactos ambientales previstos a este factor por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Pérdida y desplazamiento de individuos de fauna. • Afectación al hábitat de las especies de fauna.	• Programa de Rescate y Reubicación de Fauna. • Programa de Restauración ecológica. • Previamente a los trabajos de deshierbe se realizarán acciones para el rescate de ejemplares de fauna silvestre. • Las actividades de rescate serán coordinadas por un especialista en la materia, quien se encargará de capacitar previamente al personal y trabajadores que asistan en dichas labores, sobre la forma de ahuyentamiento, captura, manejo y cuidados que requieren los individuos. • Previamente al retiro de los individuos arbóreos se identificará la existencia de nidos de aves. En caso de presentarse nidos activos, se procurará la preservación de los huevos o polluelos y los padres. • El desmonte y el despalle se realizará de forma programada, gradual y direccional, con el propósito de permitir el desplazamiento autónomo de los animales hacia las zonas colindantes que conservarán su vegetación original. • En caso de encontrar madrigueras activas, se tomarán las acciones necesarias para evitar su afectación, de acuerdo con el diagnóstico específico de la supervisión y la asesoría ambiental. En la medida de lo posible, se procurará su conservación in situ; de no ser ello posible, se realizará su reubicación conforme a los métodos idóneos a cada situación. • Los trabajadores de la obra recibirán capacitación respecto de la importancia de la conservación de la fauna silvestre; se prohibirá la caza o captura de ejemplares de fauna y se les informará sobre las acciones requeridas para evitar el daño o muerte imprudencial de ejemplares por manejo de maquinaria. • Se colocarán señalizaciones que permitan identificar a los conductores la localización de áreas de tránsito o cruce de fauna silvestre, restringiendo la velocidad para prevenir el atropellamiento de animales. • Las obras de drenaje que serán construidas se acondicionaran como pasos de fauna, como recomendación se propone darles mantenimiento.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor fauna son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**, y si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas para que garanticen que la fauna no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades

*"Camino Ustetje - Segunda Sección Ustetje, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*
Centro SIC Hidalgo
Página 21 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

proyectadas, en el sentido que deberá ser incluidos en el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, la instalación de reductores de velocidad en las zonas donde se registre atropellamientos de fauna.

Suelo

9. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-054-SEMARNAT-1993**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de contaminación de dicho factor; asimismo, se determina que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** señaló en la **MIA-R**, que el **SAR** presenta dos tipos de suelo: Luvisol y Regosol (con apoyo del **SIGEIA**), teniendo arena, arcilla y limo, características de los suelos con las mejores capacidades productivas dada la disponibilidad de nutrientes en ellos y la capacidad de infiltración y retención de agua; no obstante, estos suelos se encuentran en fase lítica, lo que indica la presencia de la roca madre a escasos 50 cm de la superficie del suelo. En el área del **proyecto** sólo se encuentra el suelo de tipo Cambisol, siendo característico de amplio rango de posibles usos agrícolas.

Considerando la descripción del factor suelo, el **promoviente** identificó y evaluó los impactos ambientales previstos para este factor por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, de los cuales los más relevantes se incluyen en la siguiente tabla:

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*

Centro SIC Hidalgo
Página 22 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Pérdida de la capa superficial de suelo, por el desmonte de vegetación. • Afectación del suelo por residuos tanto sólidos como peligrosos (derrames de aceites, fuga de gasolina, estopas impregnadas, filtros, así como otros materiales).	• Programa de conservación de suelos. • Programa de Manejo de Residuos. • Programa de Restauración Ecológica a través de las acciones de reforestación y restauración de las áreas erosionadas por actividades antrópicas que contribuirá a recuperar e incrementar la calidad de los hábitats que albergan diversidad de flora y fauna. • La zona deberá mantenerse limpia de basura que generen las obras o los trabajadores, para ello instalarán contenedores. • El desmonte, deshierbe y despalme se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto. • Se recuperará el suelo fértil para su conservación y uso en las actividades finales de restauración de áreas afectadas. • En el frente de trabajo se colocarán contenedores con tapadera para la disposición temporal de residuos de tipo municipal (orgánicos, envases de agua o bebidas, papel, cartón, restos de comida, etc.), en número suficiente de acuerdo con las necesidades. • Los residuos sólidos urbanos serán separados en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición. • Los residuos susceptibles de reutilizarse, tales como madera, papel, vidrio, metales y plásticos, se separarán y enviarán a empresas para su reciclaje. • Los residuos peligrosos serán depositados temporalmente en contenedores de acero con capacidad de 200 l con tapa, y claramente identificados con etiquetas de seguridad de acuerdo con la naturaleza del residuo y compatibilidad. Estos se colocarán en áreas específicas que cumplirán con la normatividad vigente. • La maquinaria y vehículos que operen en el proyecto se sujetarán a un programa permanente de supervisión y mantenimiento preventivo, que asegurará que ninguna unidad presente fugas. • En caso de algún derrame accidental de combustible o aceite, se tomarán inmediatamente las medidas de control pertinentes.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

Agua

10. Que los artículos 1 fracciones V y VI, y 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII y XIII, 20 y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 51, fracción II del **REIA**; y la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de la cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo integral sustentable; la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** e **IA**, realizó la descripción del **SAR**, señalando que éste se ubica en la Región Hidrológica **RH-26 Panuco**, en la **Cuenca**

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*

Centro SIC Hidalgo

Página 23 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

del Río Moctezuma, en las Subcuencas Victoria – Moctezuma y San Juan Tula, así como dentro de la Microcuenca Tasquillo. Dentro del polígono delimitado para el SAR, se localizan escorrentías intermitentes y algunos Arroyos como son el Arroyo Mega, Arroyo Grande y el Arroyo la Palma, los cuales abastecen las escorrentías que principalmente incrementan su nivel en época de lluvias. No obstante, de acuerdo con lo señalado por el **promovente** en la IA, se tiene que el cauce de agua que cruza el **proyecto** es el Arroyo intermitente denominado “La Palma”, donde actualmente existe una obra de drenaje tipo tubo, la cual será modernizada.

En este caso, el **promovente** identificó y presentó u/n análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua, su efecto, y propuso la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
• Modificación del patrón de escorrentías naturales. • Pérdida de la infiltración al subsuelo por la compactación del suelo y colocación de la carpeta asfáltica.	• Programa de Conservación y Protección a los Componentes Hídricos • Programa de Manejo de Residuos. • El almacenamiento de combustibles, lubricantes, grasas y equipo se realizará en un área habilitada con piso firme que impida la infiltración de cualquier derrame, lejos de los escurrimientos naturales • En la etapa de preparación del sitio se emplearán sanitarios portátiles en número suficiente para todos los trabajadores, a los que se prestará mantenimiento regular. • Durante el traslado y tendido de la mezcla asfáltica para la base hidráulica, se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar cualquier derrame fuera del área constructiva.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor agua son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos para atenuar el efecto causado, toda vez que su implementación prevendrá, mitigará y compensará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

Aire

11. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, incluyendo la

*“Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo”*

Centro SIC Hidalgo
Página 24 de 39



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

contaminación por ruido, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores y maquinaria utilizada, los límites máximos permisibles de emisión de ruido, así como, de partículas sólidas.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, señala que en el **SAR** se registra un clima templado subhúmedo, clasificado como C(w2). La temperatura media anual oscila entre los 12 °C y 18 °C, alcanzando un máximo de 22 °C durante el verano. La precipitación pluvial anual es de aproximadamente 854 mm presentando mayor cantidad de lluvia en verano, por lo que los cambios que se podrían presentar en este factor no están determinados por el clima sino por la acumulación de partículas sólidas suspendidas, concentración de gases que pudieran ser generados durante la preparación del sitio, construcción e incluso durante la operación del **proyecto**, así como por el ruido generado por la maquinaria y equipo; ante esto, el **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales, su efecto en el factor aire, y propuso la implementación de medidas de prevención ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención propuestas por el promovente
• Modificación a la calidad del aire por las emisiones a la atmósfera y de los niveles de partículas suspendidas en el aire, por la operación de maquinaria y equipo. • Alteración en los niveles de ruido por la maquinaria y equipo.	• Todos los equipos y maquinarias que se empleen contarán con dispositivos de control de ruido con el objeto de atenuarlo o disminuirlo. Los niveles de ruido no excederán los 85 dB. • Los camiones se cubrirán con lonas para evitar que durante el trayecto se generen polvos que alteren la calidad del aire. • La poda, el deshierbe y despalme se realizarán de manera programada, por frentes de trabajo, para evitar dejar áreas del terreno expuestas que representen fuentes de liberación de material particulado por la acción del viento. • Programa permanente de supervisión y mantenimiento preventivo de la maquinaria y vehículos que se utilicen, a efecto de que éstos se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento y las emisiones de gases de combustión se mantengan dentro de los límites aceptables por la normatividad ambiental. • Durante todas las etapas de desarrollo del proyecto se evitará la quema de vegetación y basura.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

*"Camino Ustetje - Segunda Sección Ustetje, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*

Centro **SIC Hidalgo**
Página 25 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el **SAR**, el **promoviente** identificó, que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente en el **SAR**, los cuales son la disminución de la cobertura vegetal por la pérdida de 1.26 ha de afectación de vegetación de tipo matorral crasicaule y matorral desértico rosetófilo, desplazamiento de fauna silvestre e incremento en la fragmentación del ecosistema, incremento del efecto barrera, dichos impactos se acumulan a aquellos provocados por la existencia misma del camino actual, y a las actividades que se desarrollan dentro del **SAR**, tales como la remoción de vegetación forestal para zonas urbanas y para abrir campos al cultivo y actividades agropecuarias; por otro lado, el **promoviente** manifiesta que los impactos residuales, que son los que persisten después de la aplicación de la medida de mitigación, son el incremento en el número de atropellamientos de fauna de lento desplazamiento y la modificación del paisaje este último por la aplicación de la carpeta asfáltica la cual permanecerá aún y cuando se apliquen medidas de mitigación; no obstante, el **promoviente** llevará a cabo una serie de medidas de prevención, mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el **SAR**, de las cuales se destacan el Programa de Reforestación, el Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, respectivamente, el Programa de Restauración Ecológica, así como la Propuesta para Ubicación y Dimensiones de Obras de Drenaje como Pasos de Fauna.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-R** e **IA**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes, flora, fauna, suelo, agua y aire, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones IV, V y VI de su **REIA**.

Conclusiones Generales

12. Que una vez realizado el análisis técnico-normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen lo siguiente:

A. La información proporcionada por el **promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental,

*"Camino Ustehje - Segunda Sección Ustehje, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*
Centro SIC Hidalgo
Página 26 de 39



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

- B.** El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas propuestas por el **promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
- C.** Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (flora, fauna, suelo, agua y aire), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.
- D.** Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

Estudio Técnico Económico

- 13.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática establecen que, esta **SEMARNAT** a través de la **DGIRA** podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarles por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía,

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*
Centro SIC Hidalgo
Página 27 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan **cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**; al respecto, el **promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que en el **SAR** y **AI** del **proyecto** se identificaron 2 especies de flora y 3 de fauna clasificadas en alguna categoría conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y que el **proyecto** cruza por el Arroyo intermitente "La Palma"; por lo que, esta **DGIRA** exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

En este sentido, el **promoviente** presentó anexo a la **MIA-R**, la propuesta del **ETE**, con el cual cuantificó el monto económico total requerido para la propuesta de adquisición de un instrumento con el que se garantice el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones en materia de Impacto Ambiental, derivadas de la implementación y desarrollo del **proyecto**. En resumen, el costo general para la ejecución de las medidas de mitigación es de **\$7,273,551.04 MXN (siete millones doscientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y uno 00/100 M.N.)**, como se muestra en la siguiente tabla:

Programa	Costo
Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.	\$ 1,176,166.00
Programa de Rescate y Reubicación de Fauna.	\$ 387,500.00
Programa de Conservación de Suelos.	\$ 577,199.10
Programa de Reforestación.	\$1,619,567.44
Programa de Restauración Ecológica.	\$2,100,373.50
Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental.	\$427,688.00
Programa de Conservación y Protección a los Componentes Hídricos.	\$985,057.00
Total	\$7,273,551.04

No obstante, derivado de la revisión del **ETE**, esta **DGIRA** identificó que el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, no se consideraron los costos de las acciones para el rescate y reubicación de la fauna, ya que sólo se tomó en cuenta los costos de las adecuaciones de las obras de drenaje menor como pasos de fauna; además faltó incluir el Programa de Manejo de Residuos.

*"Camino Ustetje - Segunda Sección Ustetje, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*
Centro SIC Hidalgo
Página 28 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

Consideración particular al cambio de uso de suelo

14. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **REIA** y 16 fracción VI y 18 del **RISEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**).

En este sentido, el **promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que el **proyecto** contempla el **CUSTF**, toda vez que se pretende la remoción de **1.26 ha (uno punto veintiséis hectáreas)** de vegetación forestal de tipo matorral crasicaule (1.245 ha) y de matorral desértico rosetófilo (0.015 ha).

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** advierte al **promovente** que previo a las actividades de remoción de vegetación para la preparación del sitio del **proyecto**, deberá obtener de la **DGGFSOE** la autorización correspondiente de **1.26 ha (uno punto veintiséis hectáreas)** de vegetación forestal de tipo matorral crasicaule (1.245 ha) y de matorral desértico rosetófilo (0.015 ha), que aún no cuenta con autorización en materia de **CUSTF**; en este sentido, esta **DGIRA** determina establecer como condición suspensiva, la obligación del **promovente** para obtener previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación la autorización del **CUSTF** para la superficie antes referida, otorgándole un plazo de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, misma que será prorrogable por única ocasión por el mismo período, el incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción III de la **LFPA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XLV

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*

Centro SIC Hidalgo

Página 29 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

de la **LOAPF**; 2, 3, 4, 5 fracciones II, V, X y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafos fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II penúltimo y último y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3, fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracción I, XII y XIII, 20 y 86 Bis 2 de la **LAN**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la **LGVS**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67 fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 13, 26, 37, 38, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso a), VIII y IX del **RISEMARNAT**; en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo**; en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Ixmiquilpan**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye Actividad Altamente Riesgosa*", la **IA** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada** únicamente en materia de Impacto Ambiental para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-R**, la **IA** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 (seis) años⁵** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y

⁵ Conforme al programa de trabajo del **proyecto** incluido en la **MIA-R** Capítulo II páginas 19 y 20 "*Tabla II. 5. Programa de trabajo*".

"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000, con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"
Centro SIC Hidalgo
Página 30 de 39



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R del proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen y/o minimizan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del **promovente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE**; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, para acreditar lo anterior, el **promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo período de tiempo; previa solicitud del **promovente**, por lo que el incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto** y el **SAR**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*
Centro SIC Hidalgo
Página 31 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

Condiciones para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	ETE	Presentar a esta DGIRA la actualización de su propuesta del ETE, referido en el CONSIDERANDO 13 Estudio Técnico Económico de la presente Resolución Administrativa, para su análisis y validación, en la cual deberá incluir y considerar no solo los costos unitarios para los conceptos de todos los Programas que componen el PMA, siendo el Programa de Reforestación, el Programa de Rescate y Reubicación de Flora y de Fauna, el Programa de Restauración Ecológica, el Programa de Conservación de Suelos, la Propuesta para Ubicación y Dimensiones de Obras de Drenaje como Pasos de Fauna, sino también el costo (presentando el desglose de los costos unitarios) de las medidas que no están incluidas en algunos de los Programas propuestos.; además, en la actualización de su propuesta del ETE deberá atender las observaciones realizadas por esta DGIRA al ETE en el CONSIDERANDO 13 del presente, tales como los costos que conlleva el Rescate y Reubicación de la Fauna; así como del Programa de Manejo de Residuos. La actualización de su propuesta del ETE será revisada y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez validada la propuesta de garantía requerida deberá ingresar de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. El tipo y monto de la garantía se soportará en la actualización de su propuesta de ETE, que deberá incluir el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso el promoviente en la MIA-R e IA, atendiendo lo establecido en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
2.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R e IA, así como de las referidas en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto de la presente Resolución Administrativa; mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: - Período de reporte del informe. - Descripción de las obras y actividades del proyecto realizadas durante el período reportado y nivel de avance del mismo. - Reporte de implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, así como las referidas en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de la presente Resolución Administrativa. - Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. - Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. Para lo anterior, el promoviente deberá ingresar los Informes en original a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Hidalgo, con copia a esta DGIRA.	El primer informe deberá ser presentado 1 (un) mes posterior al inicio de obras del proyecto , de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y anual durante los primeros 5 (cinco) años de la etapa de operación, que inicia a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo a lo establecido en las Condiciones para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 1 y RESUELVE CUARTO de la presente Resolución Administrativa .

"Camino Ustetje - Segunda Sección Ustetje, tramo del km. 0+000 al km. 4+000, con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"

Centro SIC Hidalgo
Página 32 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
3.	Flora	3.1 Implementar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora, propuesto por el promovente e incluido como anexo a la MIA-R, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen y lo señalado a continuación: a) En el primer informe referido en la Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, deberá señalar la ubicación, en imágenes satelitales y presentando las coordenadas UTM, del polígono en donde se colocará el vivero temporal y de las áreas donde se pretenden reubicar a los individuos de flora rescatados e incluyendo fotografías a nivel de piso en las que se evidencie que sus condiciones ambientales son similares o mejores a las del área del proyecto. 3.2 Reportar, en los informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la implementación del Programa de Rescate y Reubicación de Flora que deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Reporte de los individuos de flora que fueron rescatados, incluyendo un anexo fotográfico y especificando la técnica de rescate empleada para cada individuo. b) Señalar el avance de la propagación de los individuos rescatados por semillas o esquejes fuera el caso. c) Demostrar mediante un registro fotográfico y bitácora de registro la supervivencia de los individuos vegetales que fueron reubicados. d) Reportar el éxito de las acciones de rescate y reubicación.	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, se realizará el reporte de su seguimiento).
4.	Fauna	4.1. Implementar el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, propuesto por el promovente e incluido como anexo a la MIA-R, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen y lo señalado a continuación: a) Presentar en el primer informe referido en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa: - Las especies que pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del proyecto. - La ubicación, mediante imágenes satelitales y presentando las coordenadas UTM, de los polígonos donde se pretende reubicar a los individuos de fauna rescatados, incluyendo la justificación técnica-ambiental de su selección y fotografías a nivel de piso en las que se evidencie que sus condiciones ambientales son similares o mejores a las del área del proyecto. - Listado de especies definitivo de fauna silvestre, que fueron rescatados y reubicados en el AI del proyecto; mediante el cual, se incluyan las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica.	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, se realizará el reporte de su seguimiento.

"Camino Ustetje - Segunda Sección Ustetje, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"

Centro SIC Hidalgo

Página 33 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		• Demostrar mediante un registro fotográfico el ahuyentamiento y/o rescate/reubicación de fauna silvestre sin que se afecte la etapa reproductividad de los mismos. 4.2 Reportar, en los Informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la implementación del Programa de Rescate, y Reubicación de Fauna que deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Reporte de los individuos de fauna que fueron rescatados, presentando las bitácoras o formatos de registro donde se señalen los datos necesarios para su identificación, sitio de registro (y de ser el caso de reubicación), técnica empleada para cada individuo y demás que se consideren indispensables, con un apartado para su correspondiente evidencia fotográfica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico las acciones de rescate y reubicación de fauna implementadas. c) La instalación de reductores de velocidad en las zonas donde se registre atropellamientos de fauna. d) Efectividad de las acciones implementadas como parte del proyecto haciendo uso del indicador de porcentaje de éxito obtenido propuesto en el Programa y los siguientes indicadores: número de individuos ahuyentados y número de individuos rescatados en relación con el número de individuos registrados en el área del proyecto durante su desarrollo, porcentaje de supervivencia de los individuos rescatados y reubicados y, de ser el caso, número de muertes de individuos que se registraron en el área del proyecto (reportando las medidas emergentes que implementó ante su registro).	
5.	Flora	5.1 Implementar el Programa de Reforestación, el Programa de Conservación de Suelos y el Programa de Restauración Ecológica propuestos por el promovente e incluidos como anexo a la MIA-R, los cuales deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen y lo señalado a continuación: a) Señalar en el primer informe referido en la Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, lo siguiente: • Ubicación de las áreas propuestas a reforestación, presentando la superficie los polígonos, sus coordenadas y localización mediante imágenes satelitales, además de fotografías a nivel de piso en las que se puedan apreciar sus condiciones. • Señalar las especies que serán utilizadas para la reforestación, incluyendo además a las especies <i>Prosopis sp.</i> y <i>Buddleja sp.</i> a razón de 10:1, justificando las condiciones ambientales del o los sitios a reforestar. • Llevar a cabo actividades de reforestación en los caminos de acceso deshabilitados por los proyectos previos al presente. • Acciones emergentes que realizar para mantener un porcentaje de sobrevivencia mínimo del 85% de los individuos utilizados en la reforestación. • Cronograma del Programa, considerando el monitoreo de la sobrevivencia de los individuos reforestados por al menos 5 años.	Se implementará durante las etapas de construcción del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa , se realizará el reporte de su seguimiento.

"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"

Centro SIC Hidalgo
Página 34 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		5.2 Reportar, en los Informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2, los resultados de la implementación del Programa de Reforestación, del Programa de Conservación de suelos y del Programa de Restauración Ecológica donde deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Describir las acciones ejecutadas y demostrar su implementación mediante registros fotográficos, formatos y/o bitácoras de registro. b) Reportar la efectividad de las acciones ejecutadas como parte de los Programas haciendo uso de los siguientes indicadores: el porcentaje de sobrevivencia de los individuos reforestados y la superficie reforestada.	
6.	Fauna	6.1 Presentar la Propuesta para Ubicación y Dimensiones de Obras de Drenaje como Pasos de Fauna e incluido como anexo a la MIA-R presentada, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen. 6.2 Reportar los resultados de la implementación de la Propuesta para Ubicación y Dimensiones de Obras de Drenaje como Pasos de Fauna la cual deberá de incluir la siguiente información entre otros puntos que el promoviente considere pertinente: a) Análisis e identificación de los vertebrados presentes, particularmente las especies de baja movilidad como reptiles y anfibios, así como mamíferos de tallas medianas, entre otra fauna silvestre susceptible a utilizar las obras de drenaje como pasos de fauna. b) Garantizar que los pasos de fauna que se establecerán son suficientes en cantidad y dimensiones, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y corredores biológicos, y permitir el libre desplazamiento de la fauna. c) Presentar el diseño de los tipos de pasos de fauna, justificados con base al tipo de especies que harán uso de éstos, con especial atención a las especies con categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. d) Descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método(s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, tomando en cuenta el análisis de la fauna que ocuparía estos pasos y la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión. e) Identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna en el SAR, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas. h) Indicadores de seguimiento para medir la eficiencia de las obras de drenaje como pasos de fauna, los cuales deberán ser parámetros medibles.	Se implementará durante las etapas de construcción del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, se realizará el reporte de su seguimiento.
7.	Suelo/ Agua	7.1. Presentar el Programa de Residuos sólidos, urbanos, de manejo especial y peligrosos, el cual deberá ser realizado por personal especializado y capacitado en la materia, para realizar el adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición de cada tipo de residuos que se genere durante el desarrollo del proyecto, conforme a la normatividad aplicable y obteniendo las autorizaciones, permisos o registros necesarios ante las autoridades competentes. 7.2. Reportar, en los informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2, los resultados de la implementación de	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la

"Camino Ustetje - Segunda Sección Ustetje, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"

Centro SIC Hidalgo

Página 35 de 39





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

Condiciones para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		las acciones del Programas de Residuos , en los que se incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos ejecutados, incluyendo las bitácoras, manifiestos y evidencia de la contratación de empresas especializadas para la disposición de residuos correspondientes; además, en los informes deberá presentar la documentación que evidencie que el sitio de tiro en el que se deposite el material de corte que no sea utilizado en la formación de terraplenes, cuente con los permisos o autorizaciones correspondientes en materia. b) Presentar la bitácora de seguimiento de la generación y disposición de los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos. c) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementen en caso de un posible derrame de hidrocarburos.	Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa , se realizará el reporte de su seguimiento
8	Suelo/ Flora/ agua	8.1 Implementar el Programa de Conservación y Protección a los Componentes Hídricos propuesto por el promoviente e incluido como anexo a la MIA-R , el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen y lo señalado a continuación: a) Llevar a cabo actividades de Manejo del Agua y Preservación de Suelos y de Reforestación en la superficie propuesta de las 8 ha que propuso cerca del área del proyecto . b) Ubicación de las áreas propuestas a reforestación (8 ha), presentando la superficie los polígonos, sus coordenadas y localización mediante imágenes satelitales, además de fotografías a nivel de piso en las que se puedan apreciar sus condiciones. c) Una vez ejecutada las acciones de reforestación contemplada, se deberá llevar a cabo el mantenimiento por al menos 5 años, en las cuales también deberá realizar el monitoreo de la sobrevivencia de las especies y ejecutar las acciones emergentes, en caso de que esta sea menor al 85%. d) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la conservación y protección a los componentes hídricos. 8.2 Reportar en los Informes los resultados de la implementación de dicho Programa.	Se implementará durante las etapas de construcción del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condiciones para la Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa , se realizará el reporte de su seguimiento.
9		9.1 Presentar el Programa de Manejo y Monitoreo Ambiental (PVA) , para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, para lo cual deberá considerar lo siguiente: • Objetivos, alcances, metas del Programa. • Fichas técnicas de cada una de las medidas propuestas por el promoviente y de los Programas propuestos en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente Resolución Administrativa .	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*

Centro SIC Hidalgo

Página 36 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
9.	Todos los factores ambientales y vigilancia ambiental	• Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas inesperadas. • Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. • Plazos de ejecución de las acciones y medidas. • Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. • De ser el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. • Incorporar el reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del presente Programa. 9.2 Reportar, en los informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2, los resultados de la implementación del PVA, en los que se señale la eficiencia de cada una de las medidas implementadas, haciendo uso de indicadores medibles y la demás información que considere pertinente.	

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Hidalgo, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009, Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental, acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

*"Camino Ustehje - Segunda Sección Ustehje, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*
Centro SIC Hidalgo
Página 37 de 39



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-R** e **IA**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

OCTAVO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Hidalgo, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

*"Camino Ustetje - Segunda Sección Ustetje, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapán, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*
Centro SIC Hidalgo
Página 38 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04547-26

DECIMOPRIMERO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **L.A. Pablo Octavio Olvera Sánchez**, en su carácter de Director General del **Centro SICT Hidalgo**, a los siguientes correo electrónicos: pablo.olvera@sict@gob.mx, jlopeant@sict.gob.mx, oscar.aguilar@sict.gob.mx y miriam.hernandez@sict.gob.mx; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Blvd. Luis Donaldo Colosio km 12 No. 3702, Edificio A, P.A, Col. Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, o bien Avenida Insurgentes Sur No. 1089, Piso 17, Ala Poniente, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, o bien, a las personas autorizada para tal efecto; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

[Handwritten signature of Julio César García Vergara]

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. **Iliana Villalobos Estrada**. - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Julio Ramón Menchaca Salazar. - Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. - 800 737 7383. - Presente.
Mariana Boy Tamborelli. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Emanuel Hernández Pascual. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan. - Presente
Hermilo Trejo Rangel. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zimapan. - Presente
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo. - Presente.

Elaboró.
MCFAR

Revisó / Vo.Bo.
ABC

Validó.
JAGV

*"Camino Ustejhe - Segunda Sección Ustejhe, tramo del km. 0+000 al km. 4+000,
con una meta de 4.0 km., ubicado en los municipios de Zimapan, Tasquillo e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo"*

Centro SIC Hidalgo
Página 39 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**